



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA VIVIANA GOMEZ RINCON
jery_vale@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR ALEXIS BERRIO LUNA
berrio@correo.policia.gov.co
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 053 00 - (17.673).

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en debida forma la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por ANA VIVIANA GOMEZ RINCON a través de apoderado judicial contra OMAR ALEXIS BERRIO LUNA, como se dispuso en auto de fecha veintiuno (21) de febrero hogano, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por ANA VIVIANA GOMEZ RINCON en contra de OMAR ALEXIS BERRIO LUNA en favor de las menores J. V. y V. L. BERRIO GOMEZ.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el acuerdo de la cuota de alimentos, presentado en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, donde hubo el Divorcio, con sus respectivos aumentos a cada año.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Correr traslado al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

SEPTIMO: Se RECONOCE personería al abogado JAVIER ANDRES GALVIS ARTEAGA javierandresgal@hotmail.com, T. P. # 161.339 CSJ., como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

OCTAVO: Reiterar la solicitud a la Policía Nacional de Colombia, realizada por la demandante, para que certifiquen el sueldo devengado por el demandado.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ